



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 507-2017-MTC/16

Lima, 20 NOV. 2017

Vista, la Carta N° NOR 542-17, con H/R N° E-235961-2017, de fecha 08 de setiembre de 2017, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, de la Obra "Construcción, Conservación y explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", para su revisión y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad



nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental";

Que, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte";

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, de fecha 25 de julio de 2017, el SENACE asignó al Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, mediante Informe Técnico N° 082-2017-MTC/16.01.JCS.GECM.DFA, de fecha 31 de octubre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se concluye que "La solicitud presentada por la CONCESIONARIA NORVIAL, respecto a la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, se **contextualiza en una modificación**, la misma que generaría impactos no significativos. Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar la Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en los aspectos del medio físico, biológico, social y predial, **son de carácter no significativo**, dado que la mayoría de ellos pueden ser prevenidos. De la evaluación realizada en el componente ambiental, social y predial para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda dar conformidad al ITS para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150. Se precisa adicionalmente que,







## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 507-2017-MTC/16

Respecto al paso a desnivel inferior peatonal y de vehículos menores Km 203+150 pertenece al grupo de obras complementarias a ejecutarse como parte del funcionamiento de la Red Vial N° 5 – Autopista Ancón – Huacho – Pativilca, cuya Actualización de EIA fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16. Se detalla la ubicación:

Ubicación Geográfica PAD Km 203+150

ITEM	PROGRESIVA	COORDENADAS		COTA	OBSERVACIÓN
		NORTE (m)	ESTE (m)	(m.s.n.m.)	
Inicio	Km 203+150	8'816,956	195,091	68.5	Progresiva PE-1N
Longitud (m)		~175			Longitud efectiva

Fuente: Informe Técnico

Que, el citado Informe Técnico refiere que las actividades de ejecución de la obra indicada, no se superpone, ni colinda a un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 046-2017-MTC/16.NYC de fecha 13 de noviembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y al OSITRAN para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Construcción del paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, para el Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", presentado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa concesionaria NORVIAL S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la Actualización del EIA.


**ARTÍCULO 3°.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa concesionaria NORVIAL S.A., respecto al manejo de residuos sólidos, deberá hacer el manejo adecuado de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en concordancia con lo expuesto en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, artículo 18°. Sin perjuicio de lo expuesto la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos deberán ser realizada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 6°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 046-2017-MTC/16.NYC**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Construcción del paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, de la Obra "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte".

REF : Informe Técnico N° 082-2017-MTC/16.01.JCS.GECM DFA

FECHA : Lima, 13 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16, de fecha 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte".
2. A través de la Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, de fecha 25 de julio de 2017, el SENACE asignó al Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
3. Con Carta N° NOR 542-17, con H/R N° E-235961-2017, de fecha 08 de setiembre de 2017, la empresa concesionaria NORVIAL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, de la Obra "Construcción, Conservación y explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", para su revisión y aprobación.
4. Mediante Informe Técnico N° 082-2017-MTC/16.01.JCS.GECM.DFA, de fecha 31 de octubre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se concluyó que

- La solicitud presentada por la CONCESIONARIA NORVIAL, respecto a la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, se contextualiza en una modificación, la misma que generaría impactos no significativos.
- Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar la Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en los





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

aspectos del medio físico, biológico, social y predial, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos pueden ser prevenidos.

- De la evaluación realizada en el componente ambiental, social y predial para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda dar conformidad al ITS para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150.
- Se precisó adicionalmente que, Respecto al paso a desnivel inferior peatonal y de vehículos menores Km 203+150 pertenece al grupo de obras complementarias a ejecutarse como parte del funcionamiento de la Red Vial N° 5 – Autopista Ancón – Huacho – Pativilca, cuya Actualización de EIA fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16. Se detalla la ubicación:

#### Ubicación Geográfica PAD Km 203+150

ITEM	PROGRESIVA	COORDENADAS		COTA	OBSERVACIÓN
		NORTE (m)	ESTE (m)	(m.s.n.m.)	
Inicio	Km 203+150	8'816,956	195,091	68.5	Progresiva PE-1N
Longitud (m)		~175			Longitud efectiva

Fuente: Informe Técnico

El citado Informe Técnico refiere que las actividades de ejecución de la obra indicada, no se superponen, ni colinda a un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

## II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al Informe Técnico Sustentatorio; detallando en el artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental.
7. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de "modificación de proyecto" y que los "impactos ambientales son de carácter no significativo" establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

### III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, de la Obra "Construcción, Conservación y explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

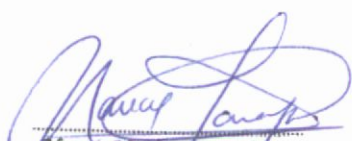
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Construcción del paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, para el Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación Carretera Ancón – Huacho – Pativilca Red Vial N° 5 – Panamericana Norte", presentado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de Proyecto cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.
- La empresa concesionaria NORVIAL S.A., se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la Actualización del EIA.
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.
- La empresa concesionaria NORVIAL S.A., respecto al manejo de residuos sólidos, deberá hacer el manejo adecuado de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en concordancia con lo expuesto en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, artículo 18°. Sin perjuicio de lo expuesto la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos deberán ser realizada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).
- **REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa concesionaria NORVIAL S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, y OSITRAN para su conocimiento y fines.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Atentamente,

  
Nancy N. Yaranga Cáceres  
ABOGADA  
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**INFORME TÉCNICO N° 082-2017-MTC/16.01.JCS.GECM.DFA**

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio Ambiental para el "Expediente Definitivo de Ingeniería para la Construcción del Paso a Densivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150"

Concesión: Construcción y Explotación – Carretera Ancón – Huacho – Pativilca- Red Vial N° 5- Panamericana Norte

REFERENCIA : Carta N° NOR542-17 con HR N° E-235961-2017

FECHA : Lima, 31 octubre de 2017



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 15.01.03, se suscribió el contrato de concesión entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Norvial S.A. para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte".
- 1.2 Con fecha 13.11.15, mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte".
- 1.3 Con fecha 14/03/17, mediante Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, absolvió la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante el Oficio N° 3274-2016-MTC/16, respecto de los proyectos del sector transportes con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero cuya categoría asignada no se encuentra definida en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4 Con fecha 25/07/17, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA, y conforme los fundamentos y conclusiones del Informe N° 139-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, el cual asignó la categoría II del Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación- carretera Ancón-Huacho-Pativilca Red Vial N° 5-Panamericana Norte", asimismo dispone que a partir de la citada Resolución (Artículo 2) el trámite de las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros relacionados con el IGA del citado proyecto se realice a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales. La Resolución Directoral N° 199-2017-SENACE/DCA fue motivada mediante el Oficio N° 1181-2016-MTC/16.
- 1.5 Con fecha 08.09.17, la empresa Concesionaria NORVIAL S.A. remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio Ambiental para el "Expediente Definitivo de Ingeniería para la Construcción del Paso a Densivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150"

*Handwritten signatures in blue ink.*





## 2. ANÁLISIS

### 2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

#### Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., respecto a la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, se contextualizaría en una modificación, la misma que generaría impactos no significativos, por lo que el mismo estaría encausando en un Informe Técnico Sustentatorio.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## 2.2. Datos de la Concesión:

Cuadro N° 01 Datos Generales de la Concesión

Concesionario	SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL
Firma del Contrato de Concesión	15.01.2003
Longitud Concesión	183 Km
Modalidad de Concesión	Iniciativa Pública Autosostenible
Periodo de Concesión	25 años
Responsable	Dirección General de Concesiones en Transporte

La revisión de la DGASA sobre el expediente presentado de la *Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150*, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete, asimismo los contenidos del expediente corresponde a la declaración jurada del Concesionario.

## 2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Descripción del ITS
- Ficha de Caracterización
- Opinión técnica a la propuesta de obras complementarias.
- Permisos de uso de áreas auxiliares
- Hojas Senamhi.
- Planos Temáticos
- Reconocimiento Arqueológico
- Informe de Afectaciones

## 2.4. Información General

## Ubicación Geográfica de la Red Vial N° 5

La Red Vial N°5 se ubica políticamente en la Región Lima, Provincias de Lima, Huaral, Huaura y Barranca

Cuadro N° 02 Datos Generales Red Vial N° 5

Sub-Tramo	Ruta	Progresiva (Km)			Coordenadas (UTM)- Zona 18L			
		Inicio	Fin	Longitud	Inicio		Fin	
					Norte	Este	Norte	Este
Dv. Ancón-Huacho	R 1N	Dv. Ancón 044 + 000	Huacho 147 + 000	103.00 km.	8696919.86	264642.31	8768366.28	216443.05
Dv. Ancón – Pte. Chancay (Serpentín Pasamayo)	R 1N	Dv. Ancón 044 + 000	Puente Chancay 066+400	22.40 km.	8696919.86	264642.31	8715292.87	256841.07
Huacho-Pativilca	R 1N	Huacho 147 + 000	Pativilca 204 + 260	57.26 km.	8768366.28	216443.05	8817989.69	194549.2
<b>LONGITUD TOTAL</b>				<b>182.66 km.</b>				

Fuente: Actualización EIA Red Vial N°5

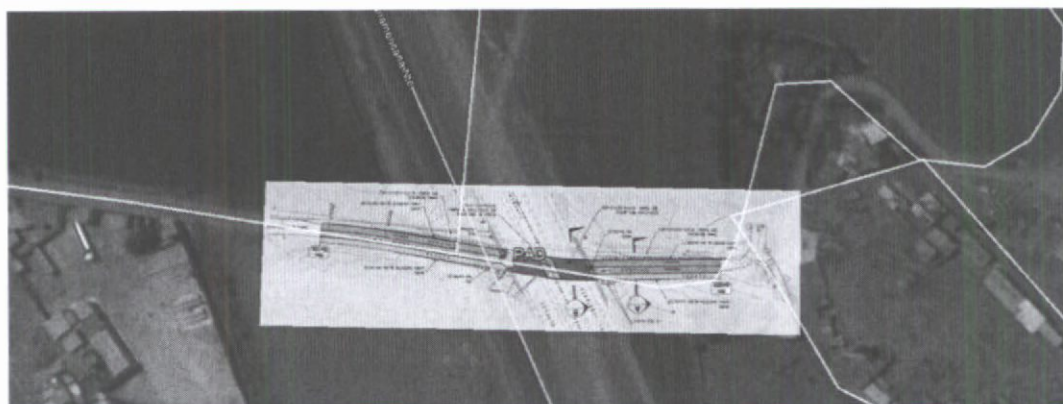


Respecto al paso a desnivel inferior peatonal y de vehículos menores Km 203+150 pertenece al grupo de obras complementarias a ejecutarse como parte del funcionamiento de la Red Vial N° 5 – Autopista Ancón – Huacho – Pativilca, cuya Actualización de EIA fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16.

**Cuadro N° 03 Ubicación Geográfica PAD Km 203+150**

ITEM	PROGRESIVA	COORDENADAS(*)		COTA (m.s.n.m.)	OBSERVACIÓN
		NORTE (m)	ESTE (m)		
Inicio	Km 203+150	8'816,956	195,091	68.5	Progresiva PE-1N
Longitud (m)		~175			Longitud efectiva

**CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL INFERIOR PEATONAL Y DE VEHÍCULOS MENORES KM. 203+150**



Fuente: Imagen referencial Google Earth

**2.5. Áreas Auxiliares**

Del expediente de la referencia se precisa que durante la construcción de la obra complementaria del Paso a Desnivel inferior Km 203+150 se ha previsto el uso de Canteras, Depósitos de Material Excedente y Plantas Industriales, que vienen siendo utilizadas por la Concesión Norvial; las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/02, R.D. N° 203-2014-MTC/16, R.D. N° 760-2015-MTC/16.

**Cuadro N° 04 Ubicación Áreas Auxiliares**

Área Auxiliar	Descripción	PROGRESIVA	VERTICE	COORDENADAS UTM	
				NORTE	ESTE
Canteras	Acaray	Km 154+300	A	8778280	222454
	Rio Pativilca	Km 199+700	A	8813364	196748
DME	Las Monjas	Km 203+500	A	8817780	196265
Planta Industrial	Planta de Asfalto, Campamento, Patio de Maquinas	Km 181+000	A	8798294	205969
	Planta de Asfalto, Chancado	Km 199+700	A	8814111	197163

Fuente: Actualización del EIA y fichas ambientales aprobado por la DGASA.





2.6. Caracterización ambiental.

Cuadro N° 05 Caracterización Ambiental PAD Km 203+150

Caracterización Ambiental	CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL INFERIOR PEATONAL Y DE VEHÍCULOS MENORES KM. 203+150
Clima	Se precisa que la información respecto a la caracterización del clima, se obtendrá de la estación Camay, operada por SENAMHI, el área del proyecto presenta una zona de variaciones de temperatura que varían desde los 18.9 a 23.0 °C; respecto a la velocidad del viento la dirección predominante es Nor Noreste con velocidad media de 1.1 m/s.
Fisiografía y Geología	Se precisa que el área del proyecto presenta una fisiografía plana, con una geomorfología local de planicies costeras; en cuanto a la geología regional, se señala, que en el área se ha identificado al Grupo Casma Cretáceo Inferior (Ki-c), depósito cuaternario aluviales (Q-al).
Suelo	Se precisa que la zona de emplazamiento del PAD Km 203+150, se encuentra dentro del a consonación denominada Pativilca (Pv), en concordancia con la Soil Taxonomy (1998).
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que la zona de emplazamiento del PAD Km 203+150, se ha identificado el Tipo de Capacidad de Uso Mayor: Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (A).
Uso Actual	Las zonas aledañas al PAD inferior, el uso actual es del tipo Agrícola
Recursos Hídricos	Se precisa que el paso a desnivel Km 203+150, se encuentra ubicado aproximadamente a 6.3 Km del río Pativilca por lo que éste será considerado como una fuente de agua en la Etapa de Construcción.
Flora	Se señala que el área del proyecto, que las áreas aledañas al paso a desnivel Km 203+150, se sitúa sobre tipos de cobertura vegetal de cultivos, haciendo que sean zonas con actividad antrópica.
Fauna	Del expediente de la referencia se precisan las características del área de estudio permite la potencial presencia de ciertos individuos de la avifauna, tales como: <i>Turdus chiguanco</i> , <i>Metriopelia ceciliae</i> y <i>Pheucticus chrysogaster</i> , <i>Volatinia jacarina</i> , <i>Egretta alba</i> , <i>Crotophaga sulcirostris</i> , entre otros.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se superpone ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

*[Handwritten signature]*

2.7. Caracterización Social

Cuadro N° 06 Caracterización Social PAD Km 203+150

Caracterización Social	DME Km. 38+170 L.D.
Población	Se declara información del distritode Pativilca, presenta una población de 17 108 habitantes, según el Censo del 2007 y una población estimada de 19 272 habitantes para el año 2015.
Educación	Se describe las variables de educación a nivel de distrito de Pativilca. La Concesionaria informa que la educación básica regular cuenta con un total de 155 instituciones educativas, entre inicial, primaria y secundaria, no existen centros de educación superior no universitario. La tasa de analfabetismo de la población de 15 años a más en la provincia de Barranca, es del 5.8% y para mujeres es de 8.8%.
Salud	Se describe 06 establecimientos de salud del distrito de Pativilca, perteneciente a la Red I Barranca – Cajatambo.

*[Handwritten signature]*





<b>Economía</b>	Se describe las actividades económicas e información sobre la PEA, agricultura y comercial del área de influencia del proyecto. Asimismo se incluye información del IDH.
<b>Arqueología</b>	La Concesionaria Norvial S.A., declara que cuenta con el CIRA 2014-186/MC, CIRA 2014-245/MC correspondiente al proyecto y áreas auxiliares (cantera Acaray y río Pativilca) patio de máquinas, campamento y plantas de asfalto. Cabe señalar, que mediante R.D. N° 203-2014-MTC/16, aprobó las fichas ambientales de las áreas auxiliares.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL previo al inicio de las obras de Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150.

**2.8. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.**

Se han identificado los siguientes impactos ambientales para el uso del área auxiliar:

**Cuadro N° 07 Identificación Impactos Socio Ambientales Construcción PAD Km 203+150**

Componente Ambiental	Factor Ambiental	Impacto Socio ambiental	Importancia	Tipo
Medio Físico	Aire	Incremento de emisiones de gases de combustión (COx, Nox, Pb)	21	Leve
		Emisión de material particulado	21	Leve
	Ruido	Aumento de niveles sonoros y vibraciones	19	Leve
	Suelo	Generación de Residuos Sólidos	23	Leve
		Modificación del relieve y topografía	25	Leve
		Disminución de la calidad de Suelo	23	Leve
	Agua	Incremento de la turbidez del agua	19	Leve
Disminución de la calidad del agua		19	Leve	
Medio Biológico	Flora	Pérdida y disminución de la cobertura vegetal, cultivos agrícola	26	Moderado
	Fauna	Perturbación del hábitat de la fauna silvestre	23	Leve
		Perturbación de las especies hidrobiológica	23	Leve
	Paisaje	Alteración del paisaje natural	22	Leve
Socio Económico y Cultural	Social	Afectación de la salud ocupacional	19	Leve
		Afectación a la salud local	19	Leve
		Uso de terrenos de terceros	23	Leve
		Afectaciones prediales	28	Moderado
		Alteración del flujo migratorio	22	Leve





Componente Ambiental	Factor Ambiental	Impacto Socio ambiental	Importancia	Tipo
	Económico	Incremento de la dinámica comercial	26	Moderado
		Generación de empleo local	26	Moderado
		Interrupción temporal del tránsito vehicular	24	Leve
		Incremento del flujo vehicular (maquinaria pesada)	24	Leve

Cuadro N° 08 Identificación Impactos Socio Ambientales Operación PAD Km 203+150

COMPONENTE AMBIENTAL	Impacto Socio Ambiental	Importancia	Tipo
Medio Físico	Alteración de la Calidad del Aire	23	Leve
	Cambio del Uso de Suelo	30	Moderado
Medio Biológico	Hábitat de la Fauna	23	Leve
Medio Socioeconómico	Mejora del confort del usuario	39	Moderado
	Disminución de accidentes vehiculares	34	Moderado

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera la Construcción del Paso a Densivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en los aspectos del medio físico, biológico, social y predial, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos socio ambientales que pueden ser prevenidos.

## 2.9. Plan de Manejo Ambiental y Social

Se precisa que el PMA será implementado durante las etapas de construcción y operación del proyecto de la referencia. Por lo cual los programas y subprogramas a implementar son los siguientes:

- Programa de medidas preventivas y mitigadoras y correctivas
  - Subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes
  - Subprograma de emisiones atmosféricas y ruido
  - Subprograma de protección de manejo de recursos naturales
  - Subprograma de seguridad vial y señalización ambiental
- Programa de asuntos sociales
  - Subprograma de relaciones comunitarias
  - Subprograma de contratación de mano de obra local
  - Subprograma de adquisición de bienes y servicios
  - Subprograma de monitoreo de deudas locales
  - Subprograma de participación ciudadana
- Programa de educación ambiental
- Programa de prevención de pérdidas y contingencias
  - Subprograma de salud ocupacional



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Subprograma de prevención y control de riesgos laborales  
Subprograma de contingencias

- Programa de monitoreo ambiental
- Programa de cierre
- Programa de inversiones

Cabe precisar que en el subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes, se describe textualmente "(...) Se precisa que el municipio es el encargado de manejar el botadero controlado o relleno, así mismo cabe mencionar que en estos lugares geográficos no se cuenta con un relleno sanitario conforme lo establece la ley de residuos sólidos, por lo tanto el proyecto se ha visto en la necesidad de utilizar los botaderos más cercanos (...)".

De lo expuesto en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL, deberá hacer el manejo adecuado de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en concordancia con lo expuesto en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, precisa a la letra el Artículo 18°.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados. Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva (...).

#### 2.10. Programa de Cierre

Se precisa que el programa de cierre contempla la restauración de las zonas afectadas Y/o alteradas por las instalaciones y operación de las instalaciones provisionales, como son las áreas ocupadas por explotación de canteras, caminos de acceso, DME, patio de máquinas, entre otros componentes que sean instalados como parte del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150.

#### 2.11. Presupuesto.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL, precisa un presupuesto proyectado de S/. 3, 061,673.00 para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150.

#### 2.12. Componente de afectaciones prediales:

De acuerdo a lo mencionado en el Anexo 07 folio 0791 de Afectaciones prediales, de acuerdo a contrato, EL CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere la cláusula 5.2....En tanto el presente informe obedecerá a la identificación y caracterización de los predios que resulten afectados por las Obras Complementarias al Contrato de Concesión y cuya liberación de las áreas requeridas corresponderá al CONCEDENTE.

Así mismo, en el Anexo 07 también se menciona que el ámbito de afectación es: en la progresiva Km. 203+150. Ya que, la dinámica de la zona implica el desarrollo de actividades que originan desplazamientos transversales a la Carretera Panamericana en el entorno del km. 203+150 tanto de peatones como vehículos menores en dirección Oeste-Este.





Cuadro N° 09 Ubicación del Proyecto

ITEM	PROGRESIVA	COORDENADAS(*)		COTA	OBSERVACIÓN
		NORTE (m)	ESTE (m)	(m.s.n.m.)	
Ubicación	Km 203+150	8'816,956	195,091	68.5	Progresiva PE-1N
Longitud (m)		~175			Longitud efectiva

Fuente. ITS Estudio definitivo para la construcción del paso a desnivel inferior peatonal y de vehículos menores km 203+150.

En lo concerniente a la identificación de predios afectados se observa que, se han identificado 9 predios afectados por área de construcción. Los cuales obedecen a características de 9 terrenos, 2 viviendas, 4 cultivo y 1 forestal. Cuyo detalle se presenta en el Padrón General de Afectados.

En los sectores de la carretera donde prevalece el derecho de vía, no se han identificado afectaciones, ya que, se precisa que el derecho de vía de la Autopista ya fue liberado previa a su construcción y el área disponible para la intervención propuesta dentro del derecho de vía se encuentra utilizable para la ejecución del proyecto. También se menciona la afectación de una Obra Complementaria correspondiente a un muro de adobe, el terreno-cultivo-forestal presenta la afectación de 01 árbol de Ciruela.

Cuadro N° 10 Resumen de Afectaciones Prediales

ÍTEM	N° PREDIOS	TERRENOS	VIVIENDAS	CULTIVO	FORESTAL	OBRAS COMPLEMENTARIAS
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	9	9	2	4	1	1

Fuente. ITS Estudio definitivo para la construcción del paso a desnivel inferior peatonal y de vehículos menores km 203+150.

Habiendo revisado la información presentada, se coteja que se cumple con identificar y caracterizar a los predios afectados por la ejecución del proyecto, además, siendo el CONCEDENTE quien se encargará de realizar la liberación del área para la ejecución del proyecto, siguiendo los lineamientos del Estudio ya aprobado anteriormente, se ultima que el ITS en lo que refiere a las afectaciones prediales contiene la información necesaria.

Es preciso indicar que la información presentada tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales; por consiguiente, los profesionales que suscriben ITS del Proyecto, son responsables de la veracidad de su contenido.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La solicitud presentada por la CONCESIONARIA NORVIAL, respecto a la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, se contextualiza en una modificación, la misma que generaría impactos no significativos.
- 3.2. La actividad a desarrollar para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, son: movilización y operatividad de maquinaria pesada y ligera, limpieza y desbroce, delimitación del área de construcción, movimiento de tierras, transporte de materiales, entre otras.
- 3.3. Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera la Construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, en los aspectos del medio físico,





biológico, social y predial, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos pueden ser prevenidos.

- 3.4. Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: Programa de medidas preventivas y mitigadoras y correctivas, Programa de asuntos sociales, Programa de educación ambiental, Programa de prevención de pérdidas y contingencias, Programa de monitoreo ambiental, Programa de cierre y Programa de inversiones
- 3.5. De la evaluación realizada en el componente ambiental, social y predial para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda dar conformidad al ITS para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150.
- 3.6. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.
- 3.7. La SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.
- 3.8. Respecto al manejo de residuos sólidos la SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL, deberá hacer el manejo adecuado de la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en concordancia con lo expuesto en el Artículo 18°.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados. Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva (...). Sin perjuicio de lo expuesto la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos deberán ser realizada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS)<sup>1</sup>.

#### 4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la construcción del Paso a Desnivel Inferior Peatonal y de Vehículos Menores Km. 203+150, previa evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL, con copia a la Dirección General de Concesiones en Transportes y OSITRAN.  
Es todo cuanto informamos, para su conocimiento y demás fines.

<sup>1</sup> Artículo 109°.- Servicios prestados por las EPS-RS

Las EPS-RS pueden registrarse en uno o más de los siguientes servicios indicados a continuación, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada tipo de servicio se establezca en el Reglamento y sus respectivas normas específicas: 1. Limpieza de vías y espacios públicos; 2. Recolección y transporte; 3. Transferencia; 4. Tratamiento; o, 5. Disposición final. (DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es todo cuanto informamos, para su conocimiento y demás fines.


Atentamente,



Ing. Juan Carlos Campos  
Salazar  
CIP N° 131805



Soc. Daniel Flores  
Alvarado  
CSP N° 1704



Gustavo E. Cortés Montúfar  
Ingeniero Civil  
CIP N° 121395

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad



Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC



Abg. Pastor Pareja Diez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA-MTC